

NUMERO 37.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento,
Colonización Industria y Comercio de la República Me-
xicana.—Sección 2ª

REGLAMENTO sobre la forma y trasmisión de mensajes por el cable y líneas de la Compañía telegráfica mexicana, formado y aprobado con arreglo al art. 8º del contrato de 24 de Marzo de 1879, sancionado por decreto de 28 de Octubre del mismo año.

Art. 1º Durante el término fijado en el decreto de 28 de Octubre de 1879, todos los mensajes que se reciban en las líneas telegráficas que el Gobierno mexicano posea ó administre, por cualquier título y que se dirijan de puntos situados fuera de la zona de 250 kilómetros al Sur de la frontera mexicana, á los Estados-Unidos ó á otro país extranjero y vice versa, serán entregados exclusivamente á la Compañía en los puntos de conexión, para que los trasmita por la vía de Veracruz y Tampico.

Art. 2º En cuanto á los telégramas dirigidos á las naciones de Centro y Sud-América ó procedentes de ellas, se fijará el punto en que deban ser entregados al abrirse el servicio para dichas naciones y en vista de los puntos definitivos de conexión.

Art. 3º La Compañía podrá transmitir telégramas en todos los idiomas en que se use el alfabeto romano y aun cuando se empleen cifras ó palabras convencionales; pero deberá rehusar todo mensaje que tienda á subvertir el orden público ó en que se trate de cometer algun delito.

Respecto á las reglas sobre lo que haya de reputarse una palabra en los telégramas puestos en cifra ó signos convencionales se observará lo que tengan establecido las Compañías extranjeras cuyas líneas hayan de usarse.

Art. 4º El pago de todo mensaje se hará adelantado en la oficina en que se deposite para su trasmisión á ménos que la persona á quien se dirija haya manifestado previamente que pagará el ó los mensajes que se le dirijan. Queda á salvo á la Compañía el derecho de establecer agencias conforme al artículo 9º del citado contrato.

Art. 5º La Compañía y el Gobierno se responden directa y recíprocamente del importe de los mensajes que por sus líneas haya transmitido la una al otro y vice versa, y cuyo importe hubieren recibido.

Las liquidaciones entre la Compañía y el Gobierno se harán mensualmente en la ciudad de México, conforme á las tarifas respectivas, y el saldo será entregado desde luego con arreglo al citado contrato de 1879, á la parte que resulte acreedora.

Art. 6º La Compañía solo estará obligada á recibir

y transmitir los mensajes que se dirijan á puntos del extranjero, cuando esten conformes con las reglas que sobre forma y trasmision de mensajes hayan fijado las Compañías extranjeras cuyas líneas sea necesario usar á cuyo efecto la Compañía telegráfica mexicana dará á conocer al público en sus oficinas las reglas expresadas.

Art. 7º La Compañía no incluye para el cobro de los mensajes que se dirijan á los Estados-Unidos ó vice versa la fecha direccion y firma.

Art. 8º Para el primer semestre contado desde que la Compañía abra sus líneas al servicio público estarán en vigor las siguientes

TARIFAS.

	Por 10 palabras ó menos.	Por cada palabra de exceso.
A		
De Veracruz á Brownsville..	\$ 3 94	\$ 0 39
De Tampico á Brownsville..	2 81	0 28

B .

*Telégramas á los Estados-
Unidos.*

Además de lo que causen conforme á la tarifa anterior, pagarán: de Brownsville á cualquier punto situado en

	Por 10 palabras ó menos.	Por cada palabra de exceso.
los Estados de Texas y Louisiana.....	0 90	0 07
De Brownsville á cualquier punto de los Estados-Unidos.....	1 50	0 12

C

Telégramas á la Habana.

De Veracruz ó Tampico á la Habana, por cada palabra inclusa fecha, direccion y firma.....	0 72
---	------

D

*Telégramas á otros países
extranjeros.*

Por cada palabra inclusa direccion, fecha y firma:	
De Veracruz.....	0 40
De Tampico.....	0 28

A estas cuotas se agregará lo que cobren las compañías extranjeras cuyas líneas sea necesario usar con aumento de 20 por ciento, por razon

Por 10 palabras
ó menos. Por cada palabra
de exceso.

del cambio, dándose á conocer al público en las oficinas las tarifas de dichas compañías.

E

Líneas terrestres.

Los telégramas en que sea necesario usar líneas terrestres establecidas en la República Mexicana, causarán, además de lo que corresponda con arreglo á las presentes tarifas, lo que se señale en las de dichas líneas terrestres, sean del Gobierno ó de la Compañía; pero sin que el máximum pueda exceder en las de aquel de cinco centavos por palabra, excluyendo la direccion, fecha y firma que serán libres, en los mensajes que se dirijan á los Estados-Unidos y viceversa.

Por 10 palabras
ó menos. Por cada palabra
de exceso.

F

Mensajes dirigidos al extranjero de puntos situados dentro de la zona de 250 kilómetros al Sur de la frontera mexicana y vice versa:

De Matamoros á Brownsville y vice versa.....	0 25	0 02
De Brownsville al punto de su destino conforme á las tarifas B, C y D.		
De Matamoros á puntos del interior de la República, conforme á la tarifa G.		

G.

Mensajes procedentes de puntos situados dentro de la zona de 250 kilómetros al Sur de la frontera mexicana y dirigidos á otros puntos de la República y vice versa.

De Matamoros á Tampico y vice versa	1 50	0 15
---	------	------

	Per 10 palabras ó menos.	Por cada palabra de exceso.
Matamoros á Veracruz y vice versa.....	2 50	0 25
Tampico á Veracruz y vice versa.....	1 50	0 15

H.

Telégramas del Ejecutivo Federal.

En la tarifa G se hará una rebaja de 50 por ciento en los telégramas del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado en sus mensajes oficiales.

En cuanto á los que los mismos dirijan á los funcionarios que residan en el extranjero ó vice versa estarán exentos de todo pago, en lo que se refiera á la Compañía.

Art. 9º Cuando los particulares usaren de las líneas de la Compañía en horas extraordinarias, se duplicarán las tarifas anteriores.

Art. 10. La Compañía tendrá facultad para rehusar la trasmision de telégramas conforme á las tarifas especiales F y G, siempre que fundadamente estime que trata de defraudársele solicitando la aplicacion de dichas tarifas á telégramas que proceden ó se dirijan á puntos diversos de los que trata de beneficiar.

Art. 11. El presente Reglamento comenzará á surtir sus efectos tan luego como las oficinas de la Compañía

telegráfica mexicana se abran al servicio público, sin que pueda ser alterado sino de comun acuerdo; excepto en lo relativo á tarifas, que quedará sujeto á lo que dispone el art. 12 modificado del contrato de 24 de Marzo de 1879.

Es copia. México, Marzo 4 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 55.—Marzo 5 de 1881.

NUMERO 38.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder el dia 7 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Manuel Barreal, originario de la Isla de Cuba comerciante, vecino de Veracruz.

México 10 de Marzo de 1881. *José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 60.—Marzo 11 de 1881.

NUMERO 39.

Carta de naturalizaicon.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, el dia 8 del presente mes, al Sr. Lauro Pedro Rostgaard, originario de Dinamarca, ingeniero mecánico, vecino de Veracruz.

México, 10 de Marzo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 60.—Eaizo 11 de 1881.

NUMERO 40.

Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

Dos estampillas de la renta del timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

México, 4 de Marzo de 1881.—Señor Oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Señor: Tenemos la honra de acompañar á vd. un

ejemplar de los Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, los que sometemos conforme al art. 12 de la ley de concesion.

Desde 13 de Marzo de 1880, la organizacion de la Compañía consta en los documentos núm. 2 al 6 que el honorable Levi C. Wade, segundo vicepresidente y abogado de la Compañía, remitió al Sr. Manuel M. de Zamacona, Ministro de México en los Estados-Unidos para que por su conducto se sometieran á la aprobacion de la Secretaría de su digno cargo, y cuyas bases fueron desde entonces aceptadas como legales por las autoridades competentes de la República.

Protestamos á vd. nuestros respetos.—*R. G. Guzman*.—*S. Camacho*.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria, y Comercio.—México.—Seccion 3ª—Núm. 2344.

Se recibió en esta Secretaría un ejemplar de los Estatutos de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, que de conformidad con lo que establece el art. 12 de la concesion relativa, someten vdes. á la aprobacion de esta Secretaría.

Examinados estos Estatutos, y habiéndose hecho en ellos las modificaciones que el Ejecutivo ha creido necesarias para darles su aprobacion, con las que han estado conformes vdes. y el Sr. Levi C. Wade, vicepresidente y abogado de la misma Compañía, el Presiden-